

9.ª—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y los artículos 22 y 120 de su Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife practicará, anualmente, si lo estimare necesario, y a costa del peticionario, dos aforos, hechos en análoga forma en épocas de máximo y mínimo nivel freático.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Industrias Nito, S. A.», para cubrir un tramo de la regata Arriarán, en el barrio de Uribarri, de Mondragón (Guipúzcoa), en una zona aproximada a 100 metros de longitud, como continuación del ya cubierto con anterioridad en la misma regata.*

La Sociedad «Industrias Nito, S. A.», ha solicitado autorización para cubrir un tramo de la regata Arriarán, en el barrio de Uribarri del término municipal del mismo nombre en Guipúzcoa, y

Este Ministerio ha resuelto:

1.ª Autorizar a «Industrias Nito, S. A.», para cubrir una longitud total de 100 metros de la regata Arriarán, inmediato al tramo ya cubierto por la misma Empresa, en el barrio Uribarri, del término municipal de Mondragón (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito en San Sebastián y marzo de 1962, por el Ingeniero de Caminos don Carlos Martínez Cebolla, con presupuesto de ejecución material de 72.077,12 pesetas, que corresponden a las obras que afectan a terrenos del dominio público, que son todas las que se proyectan, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª—Las obras empezarán dentro de los tres meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª—La inspección y vigilancia de las obras, tanto en el período de construcción como en el de su explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en terrenos del dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el Acta por la Dirección General.

4.ª—El concesionario habrá de abonar en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, el importe anual que se determine como el 4 por 100 del valor deducido, para la superficie ocupada por las obras, habida cuenta de su valoración, teniendo en cuenta los precios congruentes y con debida constancia del efectivo valor unitario de los terrenos adyacentes según documentación fehaciente. Este canon podrá ser objeto de revisión anual, de acuerdo con lo que establece el Decreto citado.

5.ª—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario a efectuar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a modificar o demoler las que se autorizan cuando la administración lo ordene por interés general y sin derecho a indemnización alguna.

6.ª—No podrá construirse vivienda alguna, ni se establecerá ningún otro tipo de edificación sobre el terreno de dominio público que se ocupe, sin que previamente el beneficiario presente el correspondiente proyecto y solicite y obtenga la reglamentaria autorización del Ministerio de Obras Públicas.

7.ª—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, las cuales mantendrán en todo caso, su carácter demanial y sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado o que se autoricen. Las servidumbres legales serán decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la presente autorización.

8.ª—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.

9.ª—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato de accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

10.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo de la regata cuyo cubrimiento se autoriza para mantener siempre en condiciones de suficiencia la capacidad de desagüe de la misma.

11.—El concesionario se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en el cauce de la regata no afectados por las obras, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, se derivasen y siendo de su cuenta asimismo los trabajos que la Administración ordene para la remoción de los escombros vertidos indebidamente ni otras infracciones que se cometan.

12.—Esta autorización se concede sin perjuicio de las atribuciones concedidas a los Organismos encargados de la policía y conservación de las vías públicas afectadas por las obras que se autorizan, debiendo el beneficiario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la Autoridad competente.

13.—Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el 30 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva, para responder del cumplimiento de estas condiciones, fianza que podrá ser devuelta una vez aprobada por la superioridad el Acta de reconocimiento final de las obras.

14.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España (Oviedo).

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a don Javier Oregui Pérez, como titular y único propietario de «Industrias Gol», para encauzar y cubrir un tramo de la regata Sagar-Erreka, en término municipal de Placencia de las Armas (Guipúzcoa), y ocupar la superficie resultante.*

Don Javier Oregui Pérez, como titular y único propietario de «Industrias Gol», ha solicitado autorización para encauzar y cubrir un tramo de la regata Sagar-Erreka, en término municipal de Placencia de las Armas (Guipúzcoa), y ocupar la superficie resultante, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Industrias Gol», autorización para encauzar y cubrir un tramo de la regata Sagar-Erreka, en el término municipal de Placencia de las Armas, provincia de Guipúzcoa, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en junio de 1965 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Martínez Cebolla y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 318.787,82 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª El relleno que habrá de efectuarse como consecuencia de las obras se elevará hasta el propio nivel del camino provincial existente en la zona, con el que deberá constituirse una rasante.